



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/8
14 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Nota del Secretario General

1. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1994/16, titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán", en la que pidió al Secretario General que siguiera manteniendo a la Subcomisión al corriente de los informes pertinentes y las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular las referentes a la situación de los curdos y la minoría árabe, y a la libertad religiosa de las comunidades bahaíes y cristianas en el Irán.
2. En cumplimiento de esta petición, se señala a la atención de la Subcomisión el informe provisional que el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, presentó a la Asamblea General en su 49º período de sesiones (A/49/514, anexo y A/49/514/Add.1 y 2).
3. El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó, por 74 votos contra 25 y 55 abstenciones, la resolución 49/202 titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán".
4. El Representante Especial presentó su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones (E/CN.4/1995/55).

5. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos también tuvo ante sí informes del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1995/36), del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1995/31 y E/CN.4/1995/31/Add.2) y de los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1995/61), sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/34) y sobre la formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/1995/91 y E/CN.4/1995/91/Add.1), quienes se refieren a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán dentro de los términos de sus respectivos mandatos.

6. El 8 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, en votación nominal, por 28 votos contra 8 y 17 abstenciones, la resolución 1995/68 titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán". La Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984, y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de los grupos minoritarios como los bahaíes, y que presentara un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones.

7. Se señalan también a la atención de la Subcomisión las observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/43/CRP.1/Add.9), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1993/7), y las observaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.25) sobre los informes presentados por la República Islámica del Irán con arreglo al artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente.
